

ORD. N° 5/16
(Cinco / Dieciséis)

“QUE PROHÍBE LA PERMANENCIA DE LOS TRABAJADORES INFORMALES DENOMINADOS “LIMPIA VIDRIOS”.

VISTO: El Dictamen de la Comisión de Legislación, con relación a la Minuta ME/N° 208/16, del Concejal Daniel Centurión, a través de la cual hace referencia a la problemática de los denominados “limpia vidrios” y, al respecto, luego de realizar consideraciones, solicita que esta Junta Municipal disponga, a través de las comisiones que correspondan, la sanción de una ordenanza en los siguientes términos: 1) Prohibir la permanencia de los trabajadores informales denominados “limpia vidrios”, en todos los cruces semafóricos de Asunción, a partir del 01 de abril de 2016; 2) Se establezcan los mecanismos de control y ejecución de esta prohibición entre la Policía Municipal, la Policía Municipal de Tránsito y la Policía Nacional; y 3) Establecer una Mesa Interinstitucional entre la Junta Municipal, la Intendencia Municipal, el Ministerio del Trabajo, el Ministerio del Interior y la Secretaría de la Niñez y Adolescencia, a fin de desarrollar proyectos de capacitación e inserción laboral de las personas que realizan esta actividad; y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTE:

Que, el 08 de febrero del 2016, tuvo entrada la Minuta ME/N° 208/16, del Concejal Daniel Centurión. En la Sesión Ordinaria del 10 de febrero del mismo año, el Pleno dio entrada a la minuta, siendo remitida a la Comisión Asesora de Legislación, para su consideración, estudio y dictamen correspondiente.

2. CONTENIDO DE LA MINUTA ME/N° 208/2016:

“Estimados Concejales y Concejales:

Me dirijo a todos ustedes y al tiempo de saludarlos muy cordialmente hago propicia la oportunidad para traer a colación una situación de hecho que se ha instalado hace ya tiempo en nuestra ciudad, un hecho que se convirtió con el tiempo en una condición o modo de vida de ciertas personas, un aspecto que atañe a la seguridad ciudadana por un lado, y por otro demuestra la problemática social existente de personas en situación de calle, y a través de este espacio legislativo municipal me hago eco de muchos ciudadanos que claman por una solución radical pero sin descuidar el problema de fondo que ha dado origen a este fenómeno social, me refiero a los trabajadores informales apostados en los cruces semafóricos, conocido como “LIMPIA VIDRIOS”.

Existen diversos trabajadores informales que desarrollan actividades laborales lícitas en la vía pública de nuestra ciudad a fin de poder llevar el pan de cada día a sus hogares.

No estamos en desacuerdo en que cada padre y madre de familia, incluso el hijo mayor miembro de una familia, tenga el derecho a desarrollar una actividad lícita lucrativa aunque fuere informal para sustentar su hogar y cuidar de los integrantes de su familia en los diversos aspectos que pueda. PERO NO ES MENOS CIERTO que los ingresos generados por estos trabajadores informales, y en especial, aquellos a los que me refiero como “LIMPIA VIDRIOS” no pueden generar de ningún modo lo suficiente o necesario para paliar las necesidades básicas de una familia.



Sin embargo no solo abordar el aspecto económico. En el supuesto, que un “LIMPIA VIDRIO” pueda generar con su trabajo un salario mínimo al mes. Ahora bien, lo que debemos preguntarnos es; puede por la naturaleza de su trabajo gozar con el seguro social que tal vez pueda generar recursos para sobrevivir se expone y expone a su familia a precariedades en la salud y su futuro mismo al no generar expectativas jubilatorias e incluso perpetuar esta situación heredando a sus hijos el mismo destino.

Hasta aquí hemos analizado la situación desde el punto de vista del trabajador informal o “LIMPIA VIDRIOS”. Ahora analizaremos la problemática desde el punto de vista del transeúnte cotidiano.

Es lícita la prestación de un servicio no solicitarlo? Constituye una coacción al automovilista el hecho que un “LIMPIA VIDRIOS” derrame su agua y directamente proceda a escurrirla con su limpia parabrisas sin el consentimiento del conductor del rodado? Constituye una coacción al automovilista el hecho de que ante su negativa a acceder a “contratar” un servicio no solicitado reciba insultos, amenazas, golpes en su vehículo, rayones y otro tipo de reacciones de parte del “LIMPIA VIDRIOS”?, es justo que el conductor deba evitar o tener que desviar cruces semafóricos por temor a ser agredido?, es lícito que el conductor se exponga a ocasionar un accidente y al propio limpia vidrios a ser víctima? Es lícito que se impida la libre circulación en el tránsito vehicular en los cruces semafóricos?

En los últimos tiempos todos hemos escuchado diversas historias con diferentes matices que involucran a automovilistas y “LIMPIA VIDRIOS”, algunas tal vez jocosas pero la mayoría atemorizantes.

En nuestra ciudad de Asunción contamos estimativamente con 197 cruces semafóricos; de ellos y según estadísticos que hemos elaborado unos 40 cruces semafóricos son los que reúnen o aglutinan a “LIMPIA VIDRIOS”; agresivos, mal educados, groseros, violentos, y en muchos casos que hasta ofrecen sus “servicios” estando bajo efectos de drogas o sustancias alucinógenas.

Tenemos identificados estos cruces semafóricos en el cual se reúnen “LIMPIA VIDRIOS” que generan peligros y zozobras a los automovilistas, porque no debemos generalizar e incluir a todos los “LIMPIA VIDRIOS” bajo el mote de peligrosos o violentos.

Analizando la manera en que estos trabajadores informales realizan sus labores diarias en las calles podemos afirmar que los mismos se exponen a riesgos que van más allá de lo ordinario, cruzando y caminando entre los vehículos; exponiéndose a ser atropellados constantemente; exponiendo a sus hijos pequeños en muchos casos quienes acompañan a sus padres o madres a sus jornadas de “trabajo” y son colocados en el suelo al costado del semafórico o incluso ofreciendo los mismos niños el servicio de limpieza aludido, algo que es mucho más grave inclusive. Podríamos afirmar que por la forma en que realizan sus actividades entorpecen la circulación regular de los vehículos; distraen la atención de los conductores de los vehículos; exponen a los mismos conductores a riesgos mayores que los ordinarios al abalanzarse frente a los vehículos para intentar forzar la limpieza de los vidrios de los mismos.

La ciudadanía necesita mayor seguridad en la circulación automovilística. No solo se trata de ofrecerle mayor calidad y cantidad de calles en buen estado, sino también de darles seguridad en su circulación por ellas y en los cruces semafóricos, de modo que cuando detengan la marcha respetando la luz roja del semáforo no sientan...//...



...//...que es una oportunidad para que alguien lo obligue a pagarle por un servicio no solicitado, o que ante su negativa al servicio, alguien le golpee el parabrisas, ventanilla, la puerta, o el techo de su vehículo.

Considerando lo ante mencionado, propongo que dentro de las atribuciones que nos otorga la Constitución Nacional en su Art. 168 Inc. 1) ... cuerpos de inspección y de policía; 6) dictado de ordenanzas, reglamentos y resoluciones; 8) reglamentación y fiscalización de tránsito, del transporte público, y de otras materias relativas a la circulación de vehículos, así como la Ley N° 3.966/2010 Orgánica Municipal en su Art. 12 numeral 3) inc. b) la regulación y fiscalización del tránsito en las calles, avenidas y demás caminos municipales, incluyendo lo relativo a la seguridad y a la circulación de los vehículos y de peatones; numeral 10) inc. a) la planificación, elaboración y ejecución de proyectos municipales de desarrollo humano y social, de atención a sectores vulnerables y de promoción de la equidad de género, y numeral 11) inc. f) las demás funciones prescriptas en esta u otras leyes, así como las que estén implícitas en las funciones municipales constitucionales o sean imprescindibles para el cumplimiento de estas, esta Junta Municipal DISPONGA a través de las Comisiones que correspondan la sanción de una Ordenanza a través de la cual:

-Prohibir la permanencia de los trabajadores informales denominados “LIMPIA VIDRIOS” en todos los cruces semaforicos de Asunción a partir del 01 de abril de 2016.

-Se establezcan los mecanismos de control y ejecución de esta prohibición entre la Policía Municipal, la Policía Municipal de Tránsito y la Policía Nacional.

-Establecer una mesa Interinstitucional entre la Junta Municipal, la Intendencia Municipal, el Ministerio del Trabajo, Ministerio del Interior y la Secretaría de la Niñez y Adolescencia a fin de desarrollar proyectos de capacitación e inserción laboral de las personas que realizan esta actividad.

Por todo lo expuesto y en la seguridad que esta disposición va a contribuir y posibilitar que cada una de estas personas que viven prácticamente en la precariedad extrema tengan un futuro distinto a través de un trabajo formal y digno, con expectativas de crecer y beneficiar así a sus familias y a ellos mismos.

3. PARECER DE LA COMISIÓN ASESORA DICTAMINANTE:

Que, la Comisión Asesora dictaminante ha estudiado, de manera pormenorizada, el contenido de la Minuta ME/N° 208/16, del Concejal Daniel Centurión.

Que, haciendo un análisis de las normas jurídicas que regulan la materia se puede apreciar lo que expresa la Constitución Nacional, en su **SECCIÓN III - DE LOS MUNICIPIOS:**

Artículo 166 - DE LA AUTONOMÍA

“Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos”.

Artículo 168 - DE LAS ATRIBUCIONES

“Serán atribuciones de las municipalidades, en su jurisdicción territorial y con arreglo a la ley:

1. la libre gestión en materias de su competencia, particularmente en las de urbanismo, ambiente, abasto, educación, cultura, deporte, turismo, asistencia sanitaria y social, instituciones de crédito, cuerpos de inspección y de policía;



2. la administración y la disposición de sus bienes;
3. la elaboración de su presupuesto de ingresos y egresos;
4. la participación en las rentas nacionales;
5. la regulación del monto de las tasas retributivas de servicios efectivamente prestados, no pudiendo sobrepasar el costo de los mismos;
6. **el dictado de ordenanzas, reglamentos y resoluciones;**
7. el acceso al crédito privado y al crédito público, nacional e internacional;
8. **la reglamentación y la fiscalización del tránsito, del transporte público y la de otras materias relativas a la circulación de vehículos, y**
9. las demás atribuciones que fijen esta Constitución y la ley”.

Que, así también, la Ley N° 3.966/10 “Orgánica Municipal” expresa en su **CAPÍTULO III - De las Funciones Municipales:**

Artículo 12 - Funciones.

“Las municipalidades no estarán obligadas a la prestación de los servicios que estén a cargo del Gobierno Central, mientras no sean transferidos los recursos de conformidad a los convenios de delegación de competencias, previstos en los Artículos 16, 17 y 18.

Sin perjuicio de lo expresado en el párrafo anterior y de conformidad a las posibilidades presupuestarias, las municipalidades, en el ámbito de su territorio, tendrán las siguientes funciones:

3. En materia de transporte público y de tránsito:

a. la prestación, regulación y fiscalización del servicio de transporte público de pasajeros y de cargas;

b. la regulación y fiscalización del tránsito en calles, avenidas y demás caminos municipales, incluyendo lo relativo a la seguridad y la circulación de vehículos y de peatones, y los requisitos de conducir para mayores de edad. En los tramos de rutas nacionales e internacionales que atraviesen un municipio, estas facultades serán ejercidas por la autoridad establecida para el efecto por el Gobierno Central;

c. la regulación y fiscalización del estado de los vehículos con atención preferencial de la seguridad pública, a la higiene y salubridad, y a la prevención de la contaminación.

Los requisitos mínimos para la habilitación del transporte público y para conducir, serán establecidos por la Dirección Nacional de Transporte (DINATRÁN) y la Secretaría de Transporte del Área Metropolitana (SETAMA), en los casos que correspondiere.

9. En materia de desarrollo productivo:

a. la prestación de servicios de asistencia técnica y de promoción de las micro y pequeñas empresas y de emprendimientos;

b. la planificación, elaboración y ejecución de proyectos municipales de desarrollo sostenible;

c. la participación en la formulación de la política y estrategia nacional, regional y local de desarrollo económico, social, ambiental;

d. el desarrollo de planes y programas de empleo en coordinación con las autoridades nacionales competentes, a fin de encausar la oferta y demanda de mano de obra y fomentar el empleo.



10. En materia de desarrollo humano y social:

- a. **la planificación, elaboración y ejecución de proyectos municipales de desarrollo humano y social, de atención de sectores vulnerables y de promoción de la equidad de género;**
- b. **la construcción, mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura social necesaria en el municipio, incluyendo la dotación del equipamiento, mobiliario, insumos y suministros en general, administrando y supervisando su uso para la adecuada prestación del servicio de atención a la mujer, a la niñez y adolescencia, a la tercera edad y a los sectores vulnerables en general;**
- c. **la participación en la formulación de la política y estrategia nacional y departamental de equidad de género, de promoción y atención de la mujer, de la niñez y adolescencia y de los sectores más vulnerables;**
- d. **la implementación de programas integrales, dirigidos a la protección y promoción de la niñez y de la adolescencia, la igualdad entre hombres y mujeres, la participación política y social de la mujer, la integración a la vida social de personas con discapacidad física y mental, y de la tercera edad;**
- e. **la implementación de programas integrales de lucha contra la pobreza”.**

Que, en ese sentido, la Comisión Asesora cree oportuno y, teniendo en cuenta lo mencionado precedentemente, es del parecer que corresponde sancionar una ordenanza por la cual se prohíba la permanencia de los trabajadores informales denominados “LIMPIA VIDRIOS” en todos los cruces semafóricos de Asunción, a partir del 01 de abril de 2016, como así también, encomendar al Ejecutivo Municipal constituir la integración de una Mesa Interinstitucional, a los efectos del Desarrollo de Proyectos Sociales y la Articulación para posibilitar fuentes de trabajo en condiciones dignas, para las personas que realizan esta actividad y establecer los mecanismos de control y ejecución de esta prohibición entre la Policía Municipal de Tránsito y la Policía Nacional.

4. TRATAMIENTO EN EL PLENO:

Que, durante el tratamiento del dictamen de la Comisión de Legislación y de la defensa del mismo, realizada por el Concejal Daniel Centurión, en su carácter de proyectista, el Concejal Sebastián Villarejo mociona concretamente realizar agregados de forma en la recomendación del dictamen, que consisten en: Por una lado, la modificación del Art. 2º, en los siguientes término: “**Art. 2º: Establecer y reglamentar los mecanismos de control y ejecución de esta prohibición entre el Ejecutivo Municipal, la Policía Nacional y otros organismos estatales pertinentes**”. Asimismo, mociona que en el Art. 3º, donde se dispone constituir la integración de una Mesa Interinstitucional, se establezca que la misma esté coordinada por la Intendencia Municipal.

Que, por su parte, el Concejal Humberto Blasco, tras realizar consideraciones sobre el mencionado Proyecto de Ordenanza, manifiesta que el mismo debe establecer una sanción o penalidad en caso de transgresión a las disposiciones establecidas en el mismo o de lo contrario sería una ordenanza meramente declarativa y no prohibitiva, razón por la cual considera necesario sancionar una Ordenanza que establezca un Programa de Exclusión de Limpia Vidrios de las calles, que recoja todos los componentes expuestos por el proyectista y por el Concejal Villarejo, más otros componentes que podrían ir agregándose a la misma.

Que, en ese contexto, el Concejal Centurión se allana a la propuesta de forma planteada por el Concejal Villarejo y, asimismo, accede en incorporar lo manifestado por el Concejal Humberto Blasco, en el sentido de incluir un artículo en el cual se...//...



...//... establezca una sanción por la transgresión a la citada normativa, constituyéndose como **falta grave**; como así también, a la creación de un Programa de Exclusión de Limpia Vidrios de la Vía Pública.

Por tanto;

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, REUNIDA EN CONCEJO

ORDENA:

- Art. 1°** **PROHIBIR** la permanencia de los trabajadores informales denominados “LIMPIA VIDRIOS” en todos los cruces semafóricos de Asunción, a partir del 01 de abril de 2016.
- Art. 2°** **ESTABLECER** y **REGLAMENTAR** los mecanismos de control y ejecución de esta prohibición entre el Ejecutivo Municipal, la Policía Nacional y otros organismos estatales pertinentes.
- Art. 3°** **CONSTITUIR** la Integración de una Mesa Interinstitucional entre la Intendencia Municipal, Ministerio del Trabajo, Ministerio del Interior, La Secretaría de la Niñez y Adolescencia, la Secretaría de Acción Social y el Ministerio de Salud, a los efectos del Desarrollo de Proyectos Sociales y la Articulación para posibilitar fuentes de trabajo en condiciones dignas para las personas que realizan esta actividad, la cual estará coordinada por el Ejecutivo Municipal.
- Art. 4°** **ESTABLECER** como **falta grave** la transgresión a la disposición establecida en el Art. 1° de la presente normativa.
- Art. 5°** **ESTABLECER** un Programa de Exclusión de Limpia Vidrios de la Vía Pública.
- Art. 6°** Comuníquese a la Intendencia Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones de la Junta Municipal de la Ciudad de Asunción, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

Abog. JOSÉ MARÍA OVIEDO V.
Secretario General

Ing. Agr. HUGO RAMÍREZ IBARRA
Presidente

vj.